

18 AGO 2021

HORA:  Bogotá D.C., 18 de agosto de 2021

ENMIENDA

Swal

Honorable Representante  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS**  
Presidenta  
Cámara de Representantes  
Ciudad

Ref.: ENMIENDA Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 543 de 2021  
Cámara.

Honorable presidenta:

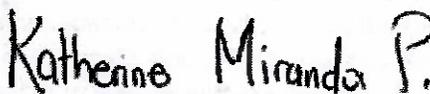
Comedidamente nos permitimos dar alcance al Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No 543 de 2021 Cámara, *"Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamon"*, con el fin de presentar **ENMIENDA** a su articulado y a la proposición con la que termina el informe de ponencia de conformidad con lo previsto en los artículos 160 y 161 de la Ley 5 de 1992.

Esto en razón a que, con posterioridad a la radicación de la ponencia para segundo debate, nos percatamos de algunos yerros en la redacción de esta por errores de transcripción en el articulado propuesto para segundo debate y la proposición con la que termina el informe de ponencia.

Se presenta entonces i) el articulado propuesto, con los ajustes pertinentes de acuerdo con el texto aprobado en primer debate; ii) así como la proposición con la que termina el informe de ponencia debidamente corregida antes de que se dé el segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

  
**JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO**

Representante a la Cámara  
Coordinador

  
**Katherine Miranda P.**

**KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
Representante a la Cámara  
Ponente



**OSCAR DARIO PEREZ PINEDA**  
Representante a la Cámara  
Ponente



**JOHN JAIRO BERRÍO LOPEZ**  
Representante a la Cámara  
Ponente

1. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 543 DE 2021 CÁMARA

*“Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamon”*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear mayores oportunidades de acceso al mercado laboral para personas provenientes de población pospenada, mediante la creación de beneficios tributarios, económicos, corporativos y otros que, impacten positivamente la estructura de costos de las empresas con relación a la contratación de este tipo de talento humano.

**Artículo 2°. Población pospenada.** Toda persona que ha sido privada de la libertad como consecuencia de una sentencia condenatoria en su contra por la comisión de un delito de los contenidos en el Código Penal y que ha recuperado su libertad de conformidad con la legislación vigente o que se encuentra cumpliendo pena con permiso de trabajo, libertad condicional o suspensión provisional de pena con autorización de trabajo.

**Artículo 3°. Ámbito de aplicación.** Los incentivos contenidos en la presente ley aplicarán para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población que haya cumplido su condena y recuperado su libertad por la comisión de los delitos de la ley 599 del 2000, salvo aquellos que no tengan tiempo de prescripción por su gravedad, cuando el sujeto pasivo del delito hubiese sido un menor de edad o cuando se trate de homicidio simple, homicidio agravado, feminicidio, secuestro tampoco aplicara para delitos contra la formación, integridad y libertad sexual o delitos contra la familia.

CAPITULO II

RESPONSABILIDAD CORPORATIVA E INSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 4°. Marca distintiva “Segundas oportunidades”.** Créese la marca distintiva “segunda oportunidad” el cual identificará a las empresas que incorporen dentro de su planta laboral a por lo menos un (1) trabajador de personas de la población pospenada o cuyos socios o accionistas hagan parte de dicha población que tendrá como fin el reconocimiento reputacional de las personas jurídicas.

El Ministerio del Trabajo reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley lo referente a la marca distintiva “Segunda oportunidad”, con observancia de los siguientes requisitos:

1. El Ministerio del Trabajo será la autoridad encargada de otorgar la marca, posterior a la certificación de la población pospenada que haga parte de las personas jurídica.
2. La marca distintiva "segunda oportunidad" se perderá cuando de la planta de empleados no haya ningún trabajador de la población pospenada de acuerdo con lo establecido por la presente ley. Para esta verificación, la persona jurídica deberá certificar el cumplimiento de requisito de forma semestral ante el Ministerio del Trabajo bajo los pasos que dicha cartera disponga.
3. Se creará un logo para identificar la marca distintiva "Segunda oportunidad", cuyo costo de elaboración recaerá sobre el interesado.
4. El Ministerio de Trabajo publicará en su página web el listado de personas jurídicas que tienen la marca distintiva "Segunda oportunidad".

De igual manera deberá adelantar campañas de información dirigidas a los consumidores acerca de la existencia de la marca y su importancia para la promoción del trabajo para la población pospenada.

**PARÁGRAFO.** Tendrán el derecho al sello, las asociaciones o cooperativas organizadas a través de cualquier forma asociativa, que desarrollen proyectos productivos en el marco del Acuerdo de Paz, cuyos miembros, socios o accionistas ostenten la calidad de pospenados.

El Ministerio de Trabajo se articulará con Agencia para la Reincorporación y la Normalización y la Agencia de Renovación del Territorio para identificar las asociaciones o cooperativas que reúnan estas condiciones.

**ARTÍCULO 5°.** El Gobierno Nacional, a través de entidades como el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, INNPULSA, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Prosperidad Social y las que tengan como misión fomentar el emprendimiento en el país, diseñará una "Ruta del emprendimiento para las segundas oportunidades", en el que se le garantizará a la población pospenada, el acompañamiento y asesoramiento necesario para la puesta en marcha de su propia empresa, así como para su posterior continuidad en el tiempo.

**PARÁGRAFO.** El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, a través del Fondo Emprender, destinará esfuerzos administrativos y financieros para la promoción del emprendimiento como instrumento de autonomía y sostenibilidad de la población pospenada en Colombia.

### CAPÍTULO III

#### INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y ECONOMICOS PARA LA EMPLEABILIDAD DE POBLACIÓN POSPENADA

**ARTÍCULO 6°.** Progresividad en el pago de parafiscales asociado al pago de nómina. Las empresas que empleen a trabajadores provenientes de población pospenada mediante contrato a término indefinido o fijo a partir de la promulgación de esta ley, realizarán de la siguiente manera el pago de los aportes correspondientes al SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, de acuerdo con lo siguiente:

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 1% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el ochenta por ciento (80%) del valor total de los aportes mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el noventa

por ciento (90%) del total de los aportes mencionados del segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 5% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el sesenta por ciento (60%) del valor total de los aportes mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el ochenta por ciento (80%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 10% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el cuarenta por ciento (40%) del total de los aportes mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el setenta por ciento (70%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada representa el 15% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el veinte por ciento (20%) del total de los aportes mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el sesenta por ciento (60%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente beneficio regirá para las empresas que puedan certificar una planta de 100 empleados o más.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para contabilizar los descuentos del presente artículo, se tendrá en cuenta únicamente la unidad entera de trabajadores del porcentaje de nómina calculado.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para recibir todos los beneficios económicos del presente artículo, el tiempo de contratación realizada por el empleador deberá ser igual al tiempo de duración de los beneficios aquí contenidos.

**ARTÍCULO 7°. Progresividad en el pago de parafiscales asociado al pago de nómina con enfoque de género.** Las empresas que empleen a trabajadores provenientes de población pospenada mediante contrato a término indefinido o fijo y su nueva contratación se componga al menos de un 60% de mujeres y/o mujeres y hombres transgénero, a partir de la promulgación de esta ley, realizarán de la siguiente manera el pago de los aportes correspondientes al SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, de acuerdo con lo siguiente:

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 5% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el cincuenta por ciento (50%) del valor total de los aportes mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el setenta por ciento (70%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 10% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el treinta por ciento (30%) del total de los aportes mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el sesenta por ciento (60%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada representa el 15% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el diez por ciento (10%) del total de los aportes mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente beneficio regirá para las empresas que puedan certificar una planta de 100 empleados o más.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para contabilizar los descuentos del presente artículo, se tendrá en cuenta únicamente la unidad entera de trabajadores del porcentaje de nómina calculado.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para recibir todos los beneficios económicos del presente artículo, el tiempo de contratación realizada por el empleador deberá ser igual al tiempo de duración de los beneficios aquí contenidos.

#### CAPÍTULO IV

##### MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 8°.** De conformidad con el artículo 124 de la Ley 6 de 1992, modificado por el artículo 145 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia", a partir de la entrada en vigor de la presente ley el Gobierno Nacional fijará anualmente una tarifa especial de Registro Mercantil que beneficie a aquellas empresas que incluyan dentro de sus nóminas población pospenada.

**ARTÍCULO 9°.** Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



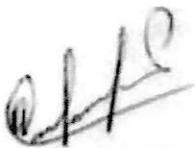
**JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO**

**Representante a la Cámara  
Coordinador**



**Katherine Miranda P.**

**KATHERINE MIRANDA PEÑA  
Representante a la Cámara  
Ponente**



**OSCAR DARIO PEREZ PINEDA  
Representante a la Cámara  
Ponente**



**JOHN JAIRO BERRÍO LOPEZ  
Representante a la Cámara  
Ponente**

## 2. PROPOSICIÓN

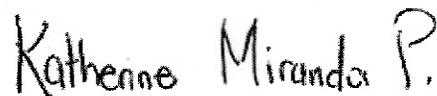
Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicitamos a la plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al proyecto de ley No. 543 de 2021 Cámara *“Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamon”*, con el respectivo texto propuesto en la presente enmienda.

Sin otro particular,



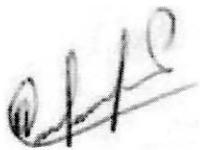
JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

Representante a la Cámara  
Coordinador

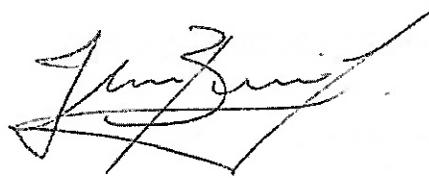


Katherine Miranda P.

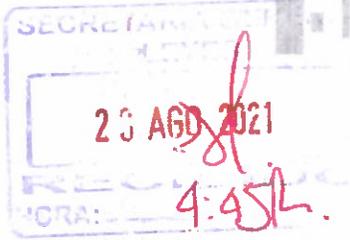
KATHERINE MIRANDA PEÑA  
Representante a la Cámara  
Ponente



OSCAR DARIO PEREZ PINEDA  
Representante a la Cámara  
Ponente



JOHN JAIRO BERRÍO LOPEZ  
Representante a la Cámara  
Ponente



John Jairo Hoyos García  
Representante a La Cámara  
Por el Valle del Cauca

## PROPOSICIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 543/2021 CAMARA.

### 1. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese artículo 1 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 543/2021 CAMARA, el cual quedará así:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear mayores oportunidades de acceso al mercado laboral para personas provenientes de población post penada, mediante la creación de beneficios tributarios, económicos, corporativos y otros que, impacten positivamente la estructura de costos de las empresas con relación a la contratación de este tipo de talento humano y la formalización de carreras técnicas y tecnológicas con las entidades educativas públicas de todo el territorio Colombiano y el acompañamiento y asesoramiento necesario para la creación de la propia empresa y su continuidad en el tiempo, en beneficio de la población post penada.

### 2. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese artículo 3 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 543/2021 CAMARA, el cual quedará así:

**Artículo 3º. Ámbito de aplicación.** Los incentivos contenidos en la presente ley aplicarán para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población que haya cumplido su condena y recuperado su libertad por la comisión de los delitos de la ley 599 del 2000, salvo aquellos que no tengan tiempo de prescripción por su gravedad, cuando el sujeto pasivo del delito hubiese sido un menor de edad o cuando se trate de homicidio agravado, feminicidio o secuestro. Tampoco aplicara para delitos contra la formación, integridad y libertad sexual.

### 3. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese y adiciónese el párrafo segundo al artículo 5 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 543/2021 CAMARA, el cual quedará así:

**Artículo 5º. RUTA DE EMPRENDIMIENTO.** El Gobierno Nacional, a través de



John Jairo Hoyos García  
Representante a la Cámara  
Por el Valle del Cauca

entidades como el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, INNPULSA, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Prosperidad Social, la Agencia Nacional de Tierras y las que tengan como misión fomentar el emprendimiento en el país, diseñará una "Ruta del emprendimiento para las segundas oportunidades", en el que se le garantizará a la población post penada, el acompañamiento y asesoramiento necesario para la puesta en marcha de su propia empresa, así como para su posterior continuidad en el tiempo.

**PARÁGRAFO 1.** El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, junto con el acompañamiento del INPEC a través del Fondo Emprender, destinará esfuerzos administrativos y financieros para la creación de programas diferenciales de emprendimiento como instrumento de autonomía y sostenibilidad de la población post penada en Colombia que ya hayan recibido subrogados penales.

Dichos programas tendrán la misma institucionalidad y permanencia que los demás y cumplirán con los criterios de selección que fuesen necesarios, los cuales se reglamentaran e implementarán dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

**PARAGRAFO 2:** La población post penada que emprenda mediante las estrategias y programas diseñadas en este artículo, también serán beneficiarias en igual de condiciones de los incentivos tributarios y económicos para la empleabilidad de población post penada y de la contratación pública, descritos en los capítulos tercero y cuarto de la presente Ley

  
JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA  
Representante a la Cámara.



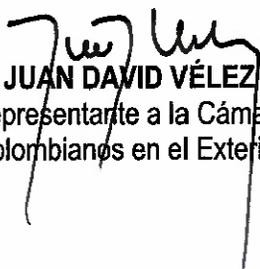
Aval ART 2

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.**

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para que se modifique el artículo 2º del Proyecto de Ley 543 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada- Ley Johana Bahamón.", el cual quedara así:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<b>Artículo 2º. Población pospenada.</b> Toda persona que ha sido privada de la libertad como consecuencia de una sentencia condenatoria en su contra por la comisión de un delito de los contenidos en el Código Penal y que ha recuperado su libertad de conformidad con la legislación vigente o que se encuentra cumpliendo pena con permiso de trabajo, libertad condicional o suspensión provisional de pena con autorización de trabajo.	<b>Artículo 2º. Población pospenada.</b> Toda persona que ha sido privada de la libertad como consecuencia de una sentencia condenatoria en su contra por la comisión de un <u>delito en Colombia de acuerdo a lo contenido en el Código Penal o en el exterior</u> <del>de los contenidos en el Código Penal</del> y que ha recuperado su libertad de conformidad con la legislación vigente o que se encuentra cumpliendo pena con permiso de trabajo, libertad condicional o suspensión provisional de pena con autorización de trabajo.

Cordialmente,

  
**JUAN DAVID VÉLEZ**  
Representante a la Cámara  
Colombianos en el Exterior







NO ART 3  
**NEYLA RUIZ**  
Representante a la cámara por Boyacá

**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY 543 DE 2021 CÁMARA**

**"Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población pospenada- Ley Johana Bahamón"**

*Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedará así:*

**Artículo 3°. Ámbito de aplicación.** Los incentivos contenidos en la presente ley aplicarán para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población que haya cumplido su condena y recuperado su libertad por la comisión de los delitos de la ley 599 del 2000, salvo aquellos que no tengan tiempo de prescripción por su gravedad, cuando el sujeto pasivo del delito hubiese sido un menor de edad o cuando se trate de homicidio simple, homicidio agravado, feminicidio, secuestro, extorsión, delitos contra la administración pública, como tampoco aplicará para delitos contra la formación, integridad y libertad sexual, ~~o delitos contra la familia.~~

De los honorables representantes,

**NEYLA RUIZ CORREA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Boyacá

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
18 AGO 2021  
RECIBIDO  
HORA: 4:25 PM



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 543 DE 2021 CÁMARA

“Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población pospenada- Ley Johana Bahamón”.

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedará así:

**Artículo 3°. Ámbito de aplicación.** Los incentivos contenidos en la presente ley aplicarán para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población que haya cumplido su condena y recuperado su libertad por la comisión de los delitos de la ley 599 del 2000, salvo aquellos que no tengan tiempo de prescripción por su gravedad, cuando el sujeto pasivo del delito hubiese sido un menor de edad o cuando se trate de genocidio; delitos contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, delitos contra la administración pública, homicidio simple, homicidio agravado, feminicidio, secuestro, tampoco aplicara para delitos contra la formación, integridad y libertad sexual ~~e delitos contra la familia.~~

Parágrafo: Las anteriores exclusiones de beneficios no aplicará para las personas en proceso de reintegración o reincorporación, así como aquellos que se hayan acogido a procesos de justicia transicional.

De los honorables representantes,

NEYLA RUIZ CORREA  
Representante a la Cámara  
Departamento de Boyacá



1914

...

...

Acual ART 3

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.**

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para que se modifique el artículo 3º del Proyecto de Ley 543 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada- Ley Johana Bahamón.", el cual quedara así:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<b>Artículo 3º. Ámbito de aplicación.</b> Los incentivos contenidos en la presente ley aplicarán para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población que haya cumplido su condena y recuperado su libertad por la comisión de los delitos de la ley 599 del 2000, salvo aquellos que no tengan tiempo de prescripción por su gravedad, cuando el sujeto pasivo del delito hubiese sido un menor de edad o cuando se trate de homicidio simple, homicidio agravado, feminicidio, secuestro, tampoco aplicara para delitos contra la formación, integridad y libertad sexual o delitos contra la familia.	<b>Artículo 3º. Ámbito de aplicación.</b> Los incentivos contenidos en la presente ley aplicarán para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población que haya cumplido su condena y recuperado su libertad por la comisión de los delitos <b>en Colombia de acuerdo a lo contenido en la Ley 599 de 2000 o en el Exterior</b> , de la ley 599 del 2000, salvo aquellos que no tengan tiempo de prescripción por su gravedad, cuando el sujeto pasivo del delito hubiese sido un menor de edad o cuando se trate de homicidio simple, homicidio agravado, feminicidio, secuestro, tampoco aplicara para delitos contra la formación, integridad y libertad sexual o delitos contra la familia.

Cordialmente,

  
**JUAN DAVID VÉLEZ**  
Representante a la Cámara  
Colombianos en el Exterior

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
24 AGO 2021  
RECIBIDO  
HORA: 3:39

Npm 174/Drs 159



Bogotá D.C, 30 de agosto de 2021

Señora  
**YENNIFER ARIAS FALLA**  
Presidenta  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
Ciudad

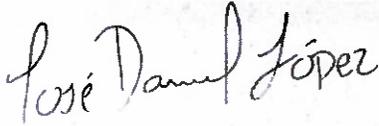
**Asunto:** Proposición de modificación del artículo 3 del Proyecto de Ley No. 543 de 2021 C "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamon"

Respetada señora Presidenta:

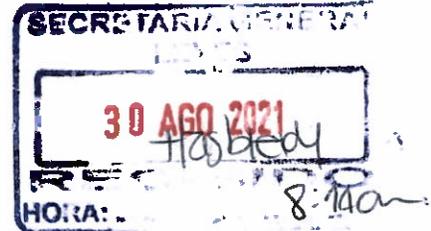
Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 3 del Proyecto de Ley No. 543 de 2021 C "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamon", el cual quedará así:

Artículo 3°. ~~Ámbito de aplicación. Los incentivos contenidos en la presente ley aplicarán para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población que haya cumplido su condena y recuperado su libertad por la comisión de los delitos de la ley 599 del 2000, salvo aquellos que no tengan tiempo de prescripción por su gravedad, cuando el sujeto pasivo del delito hubiese sido un menor de edad e cuando se trate de homicidio simple, homicidio agravado, feminicidio, secuestro tampoco aplicara para delitos contra la formación, integridad y libertad sexual o delitos contra la familia.~~

Cordialmente,



**JOSÉ DANIEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá





*Acu*

**PROPOSICIÓN MODIFICADITIVA DEL PROYECTO DE LEY 543 DE 2021.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, me permito solicitar a la Mesa Directiva de la Plenaria de la Cámara de Representantes y sus Honorables miembros la **MODIFICACIÓN** del artículo 4º del proyecto de ley **543 de 2021** "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población pospenada- Ley Johana Bahamón" el cual quedara así:

**Artículo 4º. Certificado "Segunda oportunidad".** Créese el certificado "segunda oportunidad" el cual se les otorgará a las empresas que incorporen dentro de su planta laboral a por lo menos un (1) trabajador de personas de la población pospenada o cuyos socios o accionistas hagan parte de dicha población que tendrá como fin el reconocimiento reputacional de las personas jurídicas.

El Ministerio del Trabajo reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley lo referente al certificado "Segunda oportunidad", con observancia de los siguientes requisitos:

1. El ministerio del trabajo será la autoridad encargada de otorgar el certificado, posterior a la certificación de la población pospenada que haga parte de las personas jurídica.
2. El certificado "segunda oportunidad" se perderá cuando de la planta de empleados no haya ningún trabajador de la población pospenada de acuerdo con lo establecido por la presente ley. Para esta verificación, la persona jurídica deberá certificar el cumplimiento de requisito de forma semestral ante el ministerio del trabajo bajo los pasos que dicha cartera disponga.
3. ~~Se creará un logo para identificar la marca distintiva "Segunda oportunidad", cuyo costo de elaboración recaerá sobre el interesado.~~
4. El ministerio de trabajo publicará en su página web el listado de personas jurídicas que tienen el certificado "Segunda oportunidad".

De igual manera deberá adelantar campañas de información dirigidas a los consumidores acerca de la existencia del certificado y su importancia para la promoción del trabajo para la población pospenada.

**Parágrafo.** Tendrán el derecho al sello, las asociaciones o cooperativas organizadas a través de cualquier forma asociativa, que desarrollen proyectos productivos en el marco del Acuerdo de Paz, cuyos miembros, socios o accionistas ostenten la calidad de pospenados.

El Ministerio de Trabajo se articulará con Agencia para la Reincorporación y la Normalización y la Agencia de Renovación del Territorio para identificar las asociaciones o cooperativas que reúnan estas condiciones

### Justificación

Con la modificación de este artículo se busca proteger la seguridad jurídica en temas de propiedad industrial, pues la Decisión Andina 486 del 2000, junto con la demás normatividad pertinente a este tema, determina que es la Superintendencia de Industria y Comercio la autoridad que el Estado ha designado para que otorgue el registro de una marca como signo distintivo en el país, siendo además la autoridad que establezca que persona natural o jurídica va a tener la administración de la marca otorgada.

En este sentido, considerando que Colombia hace parte de la Comunidad Andina de Nacionales mediante la Ley 323 de 1996, y que la regulación en materia de Propiedad Intelectual del país va conforme a lo desarrollado anteriormente, el Ministerio de Trabajo no podrá ostentar las facultades que se pretendían otorgarle en este artículo sin la modificación o derogación de las normas pertinentes que ya le dan esa facultad exclusiva a la Superintendencia de Industria y Comercio. Por ello, se debe establecer un certificado que no tenga incidencias en las normas establecidas de Propiedad Intelectual y que no tenga una regulación especial o diferente.

Finalmente, se debe resaltar que actualmente existe una marca registrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio bajo el nombre de "Segundas Oportunidades", la cual está bajo la titularidad de la Fundación Acción Interna. Esto imposibilita la creación o registro de una marca que tenga el mismo nombre o un nombre parecido, pues se podría generar confusión entre marcas o violar los derechos marcarios del titular actual de la marca mencionada.



Es por estos motivos que se considera pertinente cambiar la redacción del artículo para que no se generen antinomias jurídicas ni imprecisiones conceptuales.



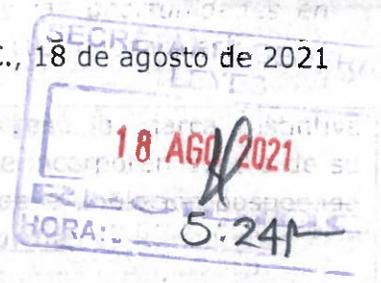
HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ  
Representante a la Cámara por Boyacá

*Héctor Ángel*  
Ortiz Núñez



NO

Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2021



Doctor  
**Jennifer Kristin Arias Falla**  
Presidenta Plenaria Cámara de Representantes  
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 4º del Proyecto de Ley No. 543 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población pospenada- Ley Johana Bahamón". El cual quedará así:

Artículo 4º. Marca distintiva "Segundas oportunidades". Créese la marca distintiva "segunda oportunidad" el cual identificará a las empresas que incorporen dentro de su planta laboral a ~~por lo menos un (1) trabajador de personas de la población pospenada~~ **trabajadores de la población pospenada de la siguiente forma:**

- a. **Mínimo un (1) trabajador cuando se trate de microempresas;**
- b. **Mínimo dos (2) trabajadores cuando se trate de empresas pequeñas;**
- c. **Mínimo Cuatro (4) trabajadores cuando se trate de empresas medianas;**
- d. **Mínimo diez (10) trabajadores cuando se trate de empresas grandes.**

**También se identificará con la marca distintiva "segunda oportunidad" aquellas empresas** cuyos socios o accionistas hagan parte de dicha población que tendrá como fin el reconocimiento reputacional de las personas jurídicas.

El Ministerio del Trabajo reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley lo referente a la marca distintiva "Segunda oportunidad", con observancia de los siguientes requisitos:

1. El ministerio del trabajo será la autoridad encargada de otorgar la marca, posterior a la certificación de la población pospenada que haga parte de las personas jurídica.

2. La marca distintiva "segunda oportunidad" se perderá cuando de la planta de empleados no haya ningún trabajador de la población pospenada de acuerdo con lo establecido por la presente ley. Para esta verificación, la persona jurídica deberá certificar el cumplimiento de requisito de forma semestral ante el ministerio del trabajo bajo los pasos que dicha cartera disponga.

3. Se creará un logo para identificar la marca distintiva "Segunda oportunidad", cuyo costo de elaboración recaerá sobre el interesado.

4. El ministerio de trabajo publicará en su página web el listado de personas jurídicas que tienen la marca distintiva "Segunda oportunidad".

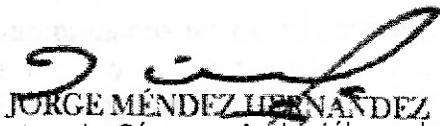
De igual manera deberá adelantar campañas de información dirigidas a los consumidores acerca de la existencia de la marca y su importancia para la promoción del trabajo para la población pospenada.

Parágrafo. Tendrán el derecho al sello, las asociaciones o cooperativas organizadas a través de cualquier forma asociativa, que desarrollen proyectos productivos en el marco del Acuerdo de Paz, cuyos miembros, socios o accionistas ostenten la calidad de pospenados.

El Ministerio de Trabajo se articulará con Agencia para la Reincorporación y la Normalización y la Agencia de Renovación del Territorio para identificar las asociaciones o cooperativas que reúnan estas condiciones.

Adiciónese los apartes en negrilla y subrayado.

Atentamente,



**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical

## MOTIVACIÓN

Se debe tener en cuenta que de acuerdo con la normatividad vigente en Colombia conforme al número de trabajadores las empresas se dividen de la siguiente forma:

**Microempresa:** Personal no superior a 10 trabajadores. Activos totales inferiores a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, dentro de los cuales no se suma la vivienda familiar.

**Pequeña Empresa:** Personal entre 11 y 50 trabajadores. Activos totales mayores a 501 y menores a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**Mediana Empresa:** Personal entre 51 y 200 trabajadores. Activos totales por valor de 5001 a 30000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por ultimo, las empresas grandes serán aquellas que tengan más de 200 trabajadores.

Ahora bien, de acuerdo con la motivación del proyecto de ley en referencia, tiene como objeto establecer nuevas medidas para el acceso al trabajo de las personas que integran la población pospenda, para ello consagra en su artículo 6° y siguientes unos beneficios en la carga tributaria y de parafiscales, por lo que sería contrario al principio de igualdad exigir las mismas condiciones a una microempresas respecto a una empresa grande, tal como lo establece el artículo 4 del presente proyecto de ley, esto es, tener al menos un (1) trabajador de la población pospenda.

En consecuencias, mediante la presente se propone establecer condiciones equitativa entre las diferentes empresas para acceder a la marca distintiva segundas oportunidad y por tanto a los beneficios tributarios que de ella se derivan.

**MÉNDEZ**  
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285  
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-6B, Bogotá D.C.

🐦 @jorgemendez0723 📘 Jorge Mendez Hernandez 📸 @jorgemendezescambioradical





## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY 543 DE 2021 CÁMARA

**“Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población pospenada- Ley Johana Bahamón”.**

*Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley, el cual quedará así:*

**Artículo 4°. Marca distintiva “Segundas oportunidades”.** Créese la marca distintiva “segunda oportunidad” el cual identificará a las empresas que incorporen dentro de su planta laboral a por lo menos un (1) trabajador de personas de la población pospenada o cuyos socios o accionistas hagan parte de dicha población que tendrá como fin el reconocimiento reputacional de las personas jurídicas.

El Ministerio del Trabajo reglamentará dentro de los **doce meses (12)** seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley lo referente a la marca distintiva “Segunda oportunidad”, con observancia de los siguientes requisitos:

1. El ministerio del trabajo será la autoridad encargada de otorgar la marca, posterior a la certificación de la población pospenada que haga parte de las personas jurídica.
2. La marca distintiva “segunda oportunidad” se perderá cuando de la planta de empleados no haya ningún trabajador de la población pospenada de acuerdo con lo establecido por la presente ley. Para esta verificación, la persona jurídica deberá certificar el cumplimiento de requisito de forma semestral ante el ministerio del trabajo bajo los pasos que dicha cartera disponga.
3. ~~Se creará un logo para identificar la marca distintiva “Segunda oportunidad”, cuyo costo de elaboración recaerá sobre el interesado.~~
4. El ministerio de trabajo publicará en su página web el listado de personas jurídicas que tienen la marca distintiva “Segunda oportunidad”.



De igual manera deberá adelantar campañas de información dirigidas a los consumidores acerca de la existencia de la marca y su importancia para la promoción del trabajo para la población pospenada.

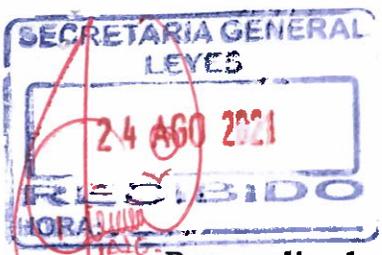
**Parágrafo.** Tendrán el derecho al sello, las asociaciones o cooperativas organizadas a través de cualquier forma asociativa, que desarrollen proyectos productivos en el marco del Acuerdo de Paz, cuyos miembros, socios o accionistas ostenten la calidad de pospenados.

El Ministerio de Trabajo se articulará con la Agencia para la Reincorporación y la Normalización y la Agencia de Renovación del Territorio para identificar las asociaciones o cooperativas que reúnan estas condiciones.

De los honorables representantes,

**NEYLA RUIZ CORREA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Boyacá





**PROPOSICIÓN**

Por medio de la cual se propone Adicionar un párrafo al artículo 5° del Proyecto de Ley N° 543 de 2020 Cámara "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población pospenada- Ley Johana Bahamón", así.

Parágrafo. El Gobierno Nacional en la implementación de la "Ruta del emprendimiento para las segundas oportunidades" de la que trata el presente artículo, podrán desarrollar convenios con las Cámaras de Comercio de las regiones donde se ejecute.

Cordialmente

*Milene Jarava Díaz*  
**Milene Jarava Díaz**  
 Representante a la Cámara



## JUSTIFICACIÓN

Se debe tener presente que las Cámaras de Comercio, son personas jurídicas sin ánimo de lucro, de carácter corporativo y gremial, las cuales tienen como fines defender y estimular los intereses generales del empresariado en Colombia. Así mismo estas entidades llevan a cabo programas de fomento y fortalecimiento del emprendimiento. En 2020 por ejemplo las cámaras de comercio del país lograron asesorar en modalidad virtual a cerca de 323.868 emprendedores, factor que entre otros más, han hecho posible que en Colombia las cifras de emprendedores vayan en aumento.

Por lo anterior y para alcanzar los fines de la "Ruta del emprendimiento para las segundas oportunidades" es indispensable que se contemple la oportunidad de establecer alianzas con las Cámara de Comercio, las cuales conocen de primera mano la dinámica empresarial de su región.





**AQUI VIVE LA DEMOCRACIA**  
Representante a la Cámara por el Guaviare  
David Ernesto Pulido

Bogotá D.C.,

Doctora  
**JENNIFER ARIAS**  
Presidente Cámara de Representantes  
Ciudad

Asunto: Proposición de adición al proyecto de **PROYECTO DE LEY No. 543 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA FORTALECER EL ACCESO Y LAS OPORTUNIDADES EN EMPLEO PARA LA POBLACIÓN POSPENADA- LEY JOHANA BAHAMÓN"**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de adición al **PROYECTO DE LEY No. 543 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA FORTALECER EL ACCESO Y LAS OPORTUNIDADES EN EMPLEO PARA LA POBLACIÓN POSPENADA- LEY JOHANA BAHAMÓN"**

Adiciónese Artículo 5 un párrafo el cual quedará así:

**Artículo 5º.** El Gobierno Nacional, a través de entidades como el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, INNPULSA, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Prosperidad Social y las que tengan como misión fomentar el emprendimiento en el país, diseñará una "Ruta del emprendimiento para las segundas oportunidades", en el que se le garantizará a la población pospenada, el acompañamiento y asesoramiento necesario para la puesta en marcha de su propia empresa, así como para su posterior continuidad en el tiempo.

**PARÁGRAFO.** El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, a través del Fondo Emprender, destinará esfuerzos administrativos y financieros para la promoción del emprendimiento como instrumento de autonomía y sostenibilidad de la población pospenada en Colombia.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



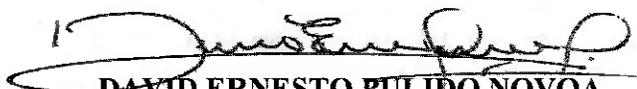


**AQUI VIVE LA DEMOCRACIA**

Representante a la Cámara por el Guaviare  
David Ernesto Pulido

**PARÁGRAFO NUEVO: Aquellas mujeres cuyo lugar de origen sea de municipios de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), y que por motivos de sentencia tuvieron que pagar y/o cumplir su pena en lugar diferente, una vez recuperada su libertad de conformidad con la legislación vigente, y habiendo cumplido uno de los fines de la pena de resocialización adquirieron conocimiento para ampliar sus iniciativas empresariales, el Fondo Mujer Emprende deberá tener prioridad para la inclusión y participación en el Programa Núcleo E. Mujer.**

Atentamente,

  
**DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA**  
Representante a la Cámara por el Guaviare

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781

Nueva

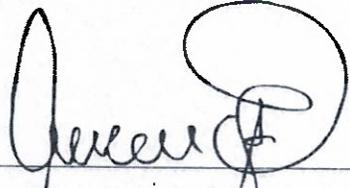
## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley No. 543/21 Cámara. "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamón", el cual quedará así:

**Artículo 5°.** El Gobierno Nacional, a través de entidades como el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, INNPULSA Colombia, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ~~Prosperidad Social~~ y las que tengan como misión fomentar el emprendimiento en el país, diseñará una "Ruta del emprendimiento para las segundas oportunidades", en el que se le garantizará a la población pospenada, el acompañamiento y asesoramiento necesario para la puesta en marcha de su propia empresa, así como para su posterior continuidad en el tiempo.

**Parágrafo.** El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, a través del Fondo Emprender, destinará esfuerzos administrativos y financieros para la promoción del emprendimiento como instrumento de autonomía y sostenibilidad de la población pospenada en Colombia.

De los congresistas,

 <p><b>ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>HR. YENCIA SUGÉIN ACOSTA INFANTE</b> Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>
---	---





## JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 46 de la Ley 2069 de 2020 *“Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”*, INNpalsa Colombia es la Entidad del Gobierno Nacional mediante la cual las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional, ejecutarán los programas, instrumentos y recursos de emprendimiento. De esta manera, todas las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional con competencias y funciones para ejecutar los programas, instrumentos y recursos destinados a emprendimiento debían ser trasladados o ejecutados a través de iNNpalsa Colombia.



Aval ART 6.



GABRIEL VALLEJO CHUJFI  
MARCAMOS LA DIFERENCIA

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 6 del Proyecto de ley 543 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada-Ley Johana Bahamón.", para que quede así:

**"Artículo 6°. Progresividad en el pago de parafiscales asociado al pago de nómina.** Las empresas que empleen a trabajadores provenientes de población pospenada mediante contrato a término indefinido o fijo a partir de la promulgación de esta ley, realizarán de la siguiente manera el pago de los aportes correspondientes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, de acuerdo con lo siguiente:

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 1% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el ochenta por ciento (80%) del valor total de los aportes mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el noventa por ciento (90%) del total de los aportes mencionados del segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 5% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el sesenta por ciento (60%) del valor total de los aportes mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el ochenta por ciento (80%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 10% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el cuarenta por ciento (40%) del total de los aportes mencionados en el en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el setenta por ciento (70%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada representa el 15% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el veinte por ciento (20%) del total de los aportes mencionados en el en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el sesenta por ciento (60%)

del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

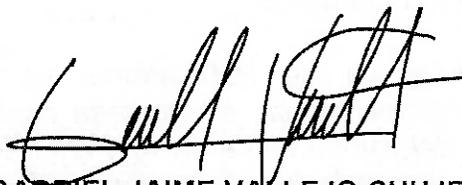
**Parágrafo 1:** El presente beneficio regirá para las empresas que puedan certificar una planta de 100 empleados o más.

**Parágrafo 2:** Para contabilizar los descuentos del presente artículo, se tendrá en cuenta únicamente la unidad entera de trabajadores del porcentaje de nómina calculado.

**Parágrafo 3:** Para recibir todos los beneficios económicos del presente artículo, el tiempo de contratación realizada por el empleador deberá ser igual al tiempo de duración de los beneficios aquí contenidos”.

**Parágrafo 4. Los trabajadores afiliados mediante este mecanismo tendrán derecho a los servicios sociales referentes a recreación, turismo social y capacitación otorgada por parte de las Cajas de Compensación Familiar durante los años que aplica dicho beneficio. A partir del tercer año de afiliación, gozarán de la plenitud de los servicios del sistema.**

**Justificación:** Se pretende incluir un parágrafo de acceso escalonado a los servicios de las Cajas, teniendo en cuenta el posible impacto que le medida pueda tener en el equilibrio financiero del Sistema.

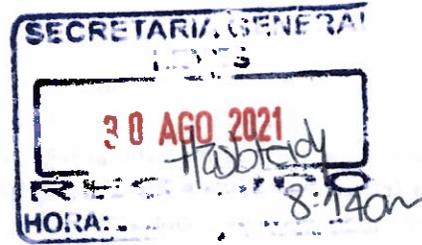


GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático



Bogotá D.C, 30 de agosto de 2021

Señora  
**YENNIFER ARIAS FALLA**  
Presidenta  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
Ciudad



**Asunto:** Proposición de modificación del artículo 6 del Proyecto de Ley No. 543 de 2021 C “Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamon”

Respetada señora Presidenta:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 6 del Proyecto de Ley No. 543 de 2021 C “Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamon”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6°. Progresividad en el pago de parafiscales asociado al pago de nómina.** Las empresas que empleen a trabajadores provenientes de población pospenada mediante contrato a término indefinido o fijo a partir de la promulgación de esta ley, realizarán de la siguiente manera el pago de los aportes correspondientes al SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, de acuerdo con lo siguiente:

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 1% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el ochenta por ciento (80%) del valor total de los aportes mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el noventa por ciento (90%) del total de los aportes mencionados del segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 5% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el sesenta por ciento (60%) del valor total de los aportes mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el ochenta por ciento (80%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 10% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el cuarenta por ciento (40%) del total de los aportes mencionados en el en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el setenta por ciento (70%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.



Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada representa el 15% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el veinte por ciento (20%) del total de los aportes mencionados en el en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el sesenta por ciento (60%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

~~PARÁGRAFO PRIMERO: El presente beneficio regirá para las empresas que puedan certificar una planta de 100 empleados o más.~~

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para contabilizar los descuentos del presente artículo, se tendrá en cuenta únicamente la unidad entera de trabajadores del porcentaje de nómina calculado.

PARÁGRAFO TERCERO: Para recibir todos los beneficios económicos del presente artículo, el tiempo de contratación realizada por el empleador deberá ser igual al tiempo de duración de los beneficios aquí contenidos.

Cordialmente,

**JOSÉ DANIEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá

*Aval*



**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 7 del Proyecto de ley 543 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada- Ley Johana Bahamón.", para que quede así:

**Artículo 7°. Progresividad en el pago de parafiscales asociado al pago de nómina con enfoque de género.** Las empresas que empleen a trabajadores provenientes de población pospenada mediante contrato a término indefinido o fijo y su nueva contratación se componga al menos de un 60% de mujeres y/o mujeres y hombres transgénero, a partir de la promulgación de esta ley, realizarán de la siguiente manera el pago de los aportes correspondientes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, de acuerdo con lo siguiente:

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 5% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el cincuenta por ciento (50%) del valor total de los aportes mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el setenta por ciento (70%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 10% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el treinta por ciento (30%) del total de los aportes mencionados en el en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el sesenta por ciento (60%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada representa el 15% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el diez por ciento (10%) del total de los aportes mencionados en el en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

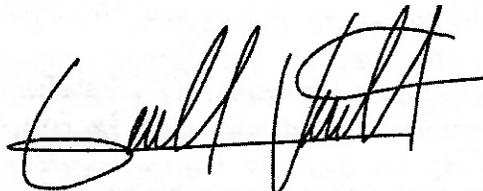
**Parágrafo 1:** El presente beneficio regirá para las empresas que puedan certificar una planta de 100 empleados o más.

**Parágrafo 2:** Para contabilizar los descuentos del presente artículo, se tendrá en cuenta únicamente la unidad entera de trabajadores del porcentaje de nómina calculado.

**Parágrafo 3:** Para recibir todos los beneficios económicos del presente artículo, el tiempo de contratación realizada por el empleador deberá ser igual al tiempo de duración de los beneficios aquí contenidos”.

**Parágrafo 4. Los trabajadores afiliados mediante este mecanismo tendrán derecho a los servicios sociales referentes a recreación, turismo social y capacitación otorgada por parte de las Cajas de Compensación Familiar durante los años que aplica dicho beneficio. A partir del tercer año de afiliación, gozarán de la plenitud de los servicios del sistema.**

**Justificación:** Se pretende incluir un parágrafo de acceso escalonado a los servicios de las Cajas, teniendo en cuenta el posible impacto que le medida pueda tener en el equilibrio financiero del Sistema.



**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático



Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2021

Honorable Representante  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
Presidente  
**Cámara de Representantes**  
Ciudad

Cordial saludo Señora Presidente.



### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes **MODIFÍQUESE** el artículo 7 del Proyecto de Ley 543 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada- Ley Johana Bahamón", el cual quedará así:

**Artículo 7°. Progresividad en el pago de parafiscales asociado al pago de nómina con enfoque equidad y accesibilidad de género.** Las empresas que empleen a trabajadores provenientes de población pospenada mediante contrato a término indefinido o fijo y su nueva contratación se componga al menos de un ~~65~~**50**% de mujeres ~~y/o~~ mujeres y hombres transgénero, a partir de la promulgación de esta ley, realizarán de la siguiente manera el pago de los aportes correspondientes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, de acuerdo con lo siguiente:

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 5% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el cincuenta por ciento (50%) del valor total de los aportes mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el setenta por ciento (70%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 10% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el treinta por ciento (30%) del total de los aportes mencionados en el en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el sesenta por ciento (60%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

**CON SENTIDO COMÚN**

[www.carloseduardoacosta.com](http://www.carloseduardoacosta.com)  
Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 # 8-62 - Oficina 649B  
Conmutador: 3904050 Ext. 4097 Celular 3103052626  
Bogotá

**CARLOS**  
E D U A R D O  
**ACOSTA**



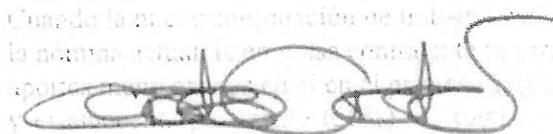
Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada representa el 15% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el diez por ciento (10%) del total de los aportes mencionados en el en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

**Parágrafo 1:** El presente beneficio regirá para las empresas que puedan certificar una planta de 100 empleados o más.

**Parágrafo 2:** Para contabilizar los descuentos del presente artículo, se tendrá en cuenta únicamente la unidad entera de trabajadores del porcentaje de nómina calculado.

**Parágrafo 3:** Para recibir todos los beneficios económicos del presente artículo, el tiempo de contratación realizada por el empleador deberá ser igual al tiempo de duración de los beneficios aquí contenidos.

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada representa el 15% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el diez por ciento (10%) del total de los aportes mencionados en el en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

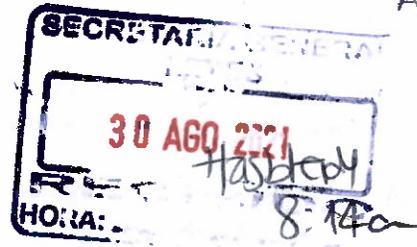
  
**CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO**  
Representante a la Cámara por Bogotá

**CON SENTIDO COMÚN**

[www.cartoseduardoacosta.com](http://www.cartoseduardoacosta.com)  
Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 # 8-62 - Oficina 649B  
Conmutador: 3904050 Ext. 4097 Celular 3103052626  
Bogotá

Bogotá D.C, 30 de agosto de 2021

Señora  
**YENNIFER ARIAS FALLA**  
Presidenta  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
Ciudad



**Asunto:** Proposición de modificación del artículo 7 del Proyecto de Ley No. 543 de 2021 C “Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamon”

Respetada señora Presidenta:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 7 del Proyecto de Ley No. 543 de 2021 C “Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamon”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7°. Progresividad en el pago de parafiscales asociado al pago de nómina con enfoque de género.** Las empresas que empleen a trabajadores provenientes de población pospenada mediante contrato a término indefinido o fijo y su nueva contratación se componga al menos de un 60% de mujeres y/o mujeres y hombres transgénero, a partir de la promulgación de esta ley, realizarán de la siguiente manera el pago de los aportes correspondientes al SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, de acuerdo con lo siguiente:

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 5% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el cincuenta por ciento (50%) del valor total de los aportes mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el setenta por ciento (70%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada represente el 10% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el treinta por ciento (30%) del total de los aportes mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el sesenta por ciento (60%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

Cuando la nueva contratación de trabajadores de población pospenada representa el 15% de la nómina actual, la empresa contratante pagará solo el diez por ciento (10%) del total de los aportes



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

José Daniel López  
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

mencionados en el primer año gravable, contados a partir del inicio de labores, y el cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes mencionados en el segundo año gravable, por cada empleado pospenado nuevo contratado.

~~PARÁGRAFO PRIMERO: El presente beneficio regirá para las empresas que puedan certificar una planta de 100 empleados o más.~~

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para contabilizar los descuentos del presente artículo, se tendrá en cuenta únicamente la unidad entera de trabajadores del porcentaje de nómina calculado.

PARÁGRAFO TERCERO: Para recibir todos los beneficios económicos del presente artículo, el tiempo de contratación realizada por el empleador deberá ser igual al tiempo de duración de los beneficios aquí contenidos.

Cordialmente,

**JOSÉ DANIEL LÓPEZ**

Representante a la Cámara por Bogotá

jose.lopez@camara.gov.co

@Josedaniellopez  
 @lopezjosedaniel  
 @lopez.jose.daniel

[www.josedaniel.co](http://www.josedaniel.co)



ART nuevo

PROPOSICIÓN

C.

Por medio de la cual se propone Adicionar un ARTICULO NUEVO al Proyecto de Ley N° 543 de 2020 Cámara "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población pospenada- Ley Johana Bahamón", así.

**ARTICULO NUEVO.** Los incentivos contemplados en la presente ley en ningún momento deberán representar un incentivo en las empresas para la no vinculación de personas que no pertenezcan a población pospenada.

Asimismo, no impactaran negativamente los procesos de contratación que se encuentren abiertos en el momento de la entrada en vigencia de la presente ley.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz  
Milene Jarava Díaz  
Representante a la Cámara



Bogotá D.C, 30 de agosto de 2021

Señora  
**YENNIFER ARIAS FALLA**  
Presidenta  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
Ciudad

7

**Asunto:** Proposición de artículo nuevo Proyecto de Ley No. 543 de 2021 C "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamon"

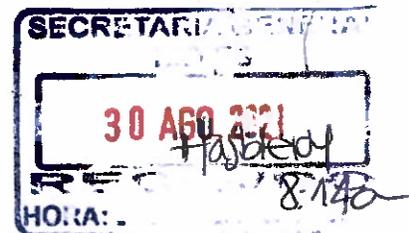
Respetada señora Presidenta:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de artículo nuevo Proyecto de Ley No. 543 de 2021 C "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamon", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. Vinculación en entidades estatales.** A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Gobierno Nacional, las gobernaciones departamentales y la administración distrital de Bogotá D.C. diseñarán e implementarán planes concretos para la vinculación en sus plantas de personal a la población objeto de esta Ley. Dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley deberá haber participación laboral formal de esta población en las nóminas de los gobiernos nacional, departamental y distrital.

Cordialmente,

**JOSÉ DANIEL LÓPEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá





AET UVAUO



**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021

Doctora  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
Presidente Cámara de Representantes

**PROPOSICIÓN**

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo en el capítulo 5º del Proyecto de Ley 543 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo para la población pospenada - Ley Johana Bahamón-", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Política Pública Casas de Acogimiento Pospenada. El Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia formularán una política pública nacional para establecer casas de acogimiento y apoyo de reincorporación en favor de la población pospenada. La disposición aquí establecida será reglamentada en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley en coordinación con las entidades territoriales.

Atentamente,

**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

**JUSTIFICACIÓN**

En promedio de 30.000 personas salen en libertad cada año sin que en el país exista una política pública de atención a la población pospenada por delitos comunes. La intervención estatal se reduce a programas y proyectos desarticulados y generalmente desconocidos, como el programa "Delinquir No Paga"<sup>1</sup>.

La débil atención atención pospenitenciaria se manifiesta en que sólo un porcentaje muy pequeño de empresas accede a contratar población prosperada y el 60% de estas personas cuenta con dificultad para acceder al sistema financiero. En general, cuando los pospenados salen en libertad afrontan la ruptura y transformación de sus relaciones personales y familiares; por ejemplo, sus matrimonios o relaciones de pareja terminan mientras están en prisión; pasan a ser desempleados después de haber sido económicamente activos; no siguen con su formación educativa; cambian de estrato –los pospenados abordados pertenecían al estrato 3 o a uno inferior, y este disminuyó al salir de prisión–; y el aprendizaje de las técnicas de todo tipo de delitos por la convivencia diaria con otros reclusos aumenta el riesgo de reincidencia.

Para enfrentar esta situación, el Estado ha avanzado sólo en establecer una sede destinada a la población pospenada desde el Gobierno Samper, denominada Casa Libertad, convenio entre el Ministerio de Interior y Justicia, Inpec, Colsubsidio y la entonces Fundación Teatro Interno que presta servicios de capacitación, orientación laboral, educación, apoyo psicosocial y asesoría jurídica.

<sup>1</sup> Romero, A. y Camelo, E. (16 de diciembre de 2019). En Colombia no existe una política pública de atención a los pospenados. *Periódico UNAL*. <https://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/en-colombia-no-existe-una-politica-publica-de-atencion-a-los-pospenados/>

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422  
Teléfono +57 (1) 390 4050 Ext. 3445 – 3577  
[norma.hurtado@camara.gov.co](mailto:norma.hurtado@camara.gov.co)



## **NORMA HURTADO SÁNCHEZ**

Representante a la Cámara

Este ha sido el primer proyecto piloto liderado por el Estado, con una ubicación limitada, recursos reducidos, personal con poca capacitación y poco conocimiento del tema y con una intervención tercerizada a organizaciones de la sociedad civil y del sector solidario, que sólo le ha permitido atender en tres años (entre 2015 y 2018) el 2% de la población pospenada en ese entonces.

Por ahora se puede decir que las cifras de atención de Casa Libertad hacen impensable su ampliación a otras ciudades sin una inversión estructural en la materia.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

*Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422  
Teléfono +57 (1) 390 4050 Ext. 3445 – 3577  
[norma.hurtado@camara.gov.co](mailto:norma.hurtado@camara.gov.co)*

TITULO

Votado -



### PROPOSICIÓN

Modifíquese el TÍTULO del Proyecto de Ley No. 543 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada – Ley Johana Bahamón."

**El TÍTULO de la Ley 543 de 2021, quedará así:**

"Por medio de la cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada"

Bogotá, 24 de marzo de 2021

Mauricio Parodi Díaz  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia  
Partido Cambio Radical



